

EC.

000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2015.

Handwritten number: 756-121

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 29, 32, 33, 35, 39, 41, 59, 79, 93, 94, 96, 111, 113, 114, 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA POLITICO ELECTORAL

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

Handwritten signature in blue ink



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO 3
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CABEZAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIDIDO
24 MAR 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIDIDO
17 MAR 2015
9:52
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima segunda Legislatura del Estado, en uso del derecho de iniciativa que a nuestro favor consignan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos para exponer:

Que por su conducto presentamos ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II, 25, LA FRACCIÓN III DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25, 29, 32, 33, 35, 39, 41, 59, 79, 93, 94, 96, 111, 113, 114, 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA POLITICO ELECTORAL

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXII Legislatura

Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- La materia político electoral ha sido objeto de cambios permanentes que el poder reformador ha realizado al texto de la Constitución de 1917, desde 1953 hasta el año próximo pasado, se han dado diversas reformas a fin de salvaguardar el Derecho Humano a votar y ser votado. En la administración del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, se da inicio y se garantiza el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones, con el Presidente Ernesto Zedillo se dio un consenso con todos los partidos políticos nacionales en la que se promovió una amplia reforma electoral y el año pasado nuestra carta magna nuevamente ante un gran consenso de las principales fuerzas políticas de nuestro país se establecen una serie de reformas a fin de lograr una mayor participación de los ciudadanos.

Desde sus inicios el Partido Acción Nacional, ha propuesto un reformismo institucional, frente a un régimen autoritario y ante los que pugnaban por una ruptura violenta con aquel, el Partido Acción Nacional a propuesto reformas que de manera gradual y paulatina ha logrado una mayor democratización de los procesos electorales en la que se encuentra en el centro a los ciudadanos.

Nuestro fundador Manuel Gómez Morín en 1946 en el seno del Colegio Electoral manifestaba: "Acción Nacional quiere que haya Ciudadana, y que lo podamos lograr en el momento en que cada ciudadano mexicano sienta que ese acto mínimo de depositar el voto tiene para él la importancia capital al de un sacramento, porque el acto mismo de depositar el voto está dando la orientación que, conforme a sus mejores designios, quiere poner en la vida de la patria".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

En 1963, siendo presidente del Partido acción Nacional, Adolfo Christlieb Ibarrola afirmaba que la "democracia no es solo una técnica, una forma de administración o gestión de la Republica, de un Estado, de un Municipio o de una Ciudad. Es una filosofía y una forma de convivencia, la más elevada y más conforme a la naturaleza humana, porque parte de la igualdad esencial de todos los hombres. Es también una concepción de las relaciones de los hombres entre sí y de los gobernados con el poder".

De esta manera el Partido Acción Nacional se ha erigido en la principal fuerza política que le apuesta a la democratización del país ejemplo de ellos tenemos la creación de un Instituto Electoral el cual fuera integrado por Ciudadanos y que no dependiera del Gobierno, un Tribunal Federal Electoral y de la Credencial para votar con fotografía, de esta manera se han establecido las bases para elecciones equitativas y competitivas, en las que se logró la alternancia del Poder Ejecutivo a nivel Federal en el año 2000 y en nuestra entidad en el año 2010.

Oaxaca no ha sido ajena a los cambios que a nivel Federal se han dado, en claro acatamiento al artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, este Congreso ha sido participe a fin de se llevan llevar acabo las adecuaciones que en materia electoral se realizan.

ARTICULO 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integran la Legislatura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.

Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.

Derivado de las reformas constitucionales, con fecha 23 de mayo del año pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias en la materia, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Delitos Electorales, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras. Que las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, obligan a nuestro Estado a que se adecuen y armonicen en primera instancia nuestra Constitución y posteriormente el marco normativo en materia electoral.

El nuevo diseño jurídico electoral que se asienta en el Sistema Constitucional y Legal mexicano, establece las bases, criterios, lineamientos y competencias que replantea el cambio estructural de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, modifica plazos, integra nuevos derechos y figuras de competencia política, lo cual obliga a la Legislatura a modificar el ordenamiento en materia electoral, la reforma político electoral de febrero de 2014, transforma el sistema político mexicano el cual impacta a las entidades federativas, con el objeto de fortalecer el órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los institutos u órganos electorales locales y vinculando su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente la reforma político electoral, centra como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en la organización y calendario electoral; se establece que en procesos electorales concurrentes federales y locales la obligación del Instituto Nacional Electoral de instalar una casilla única en coordinación con los organismos locales electorales; se concentra la facultad al Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos en los estados, fiscalizar precampañas, campañas federales y locales; se establece un nuevo régimen de nulidades cuando se exceda el 5% del monto total autorizado para campaña, por la compra o adquisición de cobertura informativa en radio y televisión, por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña; se otorga competencia a los órganos jurisdiccionales de resolver los procedimientos especiales sancionadores; se establece un nuevo diseño de nombramientos de consejeros y magistrados electorales; se regulan las candidaturas independientes, entre otros.

En atención al espíritu de la reforma constitucional y leyes secundarias en materia político electoral, y ante la obligación de este Poder Legislativo, de adecuar y armonizar la legislación electoral en estricto apego al principio de constitucionalidad que deben seguir los procesos legislativos las Diputadas y Diputados que integramos la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentamos ante esta soberanía la presente propuesta de reforma de nuestra Constitución. No omitimos señalar, que de acuerdo a la facultad que nos asiste, de manera individual hemos presentado diversas iniciativas, a nuestra constitución local como a la ley secundaria en materia electoral, mismas que en este acto refrendamos y solicitamos sean incluidas en el análisis y estudio del dictamen correspondiente.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O :

UNICO.- Se Reforman los artículos 24 fracción II, 25, la fracción III del apartado B del artículo 25 , 29, 32, 33, 35, 39, 41, 59, 79, 93, 94, 96, 111, 113, 114, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 24.- ...

...

II.- Ser votados para los cargos de elección popular y ser promovidos a cualquier empleo o comisión conforme a las leyes. **Solicitar el registro de manera independiente a la autoridad electoral siempre que se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

...

...

ARTICULO 25.- ...

...

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del **órgano público local** electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

I.- Las elecciones ordinarias de Diputados Locales, Gobernador del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, se celebrarán el primer **domingo de junio** del año que corresponda;

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al organismo electoral local y, en su caso al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la **Universalidad del sufragio, la igualdad de derecho y la libre determinación de los pueblos, en los términos que marque la ley.**

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos **indígenas** no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

IV.- La ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes;

...
...
...
...
...

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el **3.0** por ciento de la votación en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General del **Órgano Público Local Electoral** de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

...

III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados y concejales de los ayuntamientos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La ley establecerá los medios para garantizar la paridad entre los géneros a fin de evitar la discriminación;

...
...
...
...
...

VII.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, los municipios y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia **y que no contengan imágenes, voces y nombres de servidores públicos.**

...

VIII AL XII

...
...

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos, la cooperación vecinal ; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

...

...

El **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de, al menos, **la tercera parte** de los integrantes del Congreso o el **dos** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

...

...

...

...

...

El resultado del plebiscito será publicado por el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

...

a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana, o

b) En los siguientes seis meses a la resolución del el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales, a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

condición de que el Presupuesto de Egresos correspondiente establezca una partida para su promoción y realización;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el Gobernador del Estado o por **el dos** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

...

El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana.

...

...

...

El resultado del referéndum será publicado por el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

La ley determinará los casos en los que **la cooperación vecinal** y la integración de un consejo consultivo ciudadano sea obligatoria así como su organización y funcionamiento.

...

...

ARTICULO 32. Los Diputados Propietarios y **suplentes** podrán ser reelectos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTICULO 33.- ...

I AL IV.- ...

V.- Los partidos políticos tendrán derecho a que les sean reconocidos hasta veinticinco Diputadas o Diputados, sumando a las electas y a los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El número máximo de Diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político, deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación estatal emitida, más **el ocho por ciento**.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más **el ocho por ciento**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

ARTICULO 39. Serán diputados electos al Congreso del Estado los candidatos a diputados que obtengan la constancia correspondiente expedida por el organismo que la ley determine y que no sean impugnados ante el **Órgano Jurisdiccional Local Electoral** dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley.

ARTICULO 41. Los diputados electos que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el **Órgano Público Local Electoral** o resolución a su favor del **Órgano Jurisdiccional Local Electoral**, concurrirán a la instalación de la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Constitución y la Ley Orgánica del propio Congreso.

ARTICULO 59. ...

I AL V.- ...

VI. SE DEROGA

VII AL XXVI.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

XXVII. Expedir el decreto correspondiente para que el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de ~~estos servidores públicos~~, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato;

XXVII Bis. Formular la solicitud ante el **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana para la realización del plebiscito;

XXVIII. Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Tribunales Especializados de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución **excepto los del Órgano Jurisdiccional Local Electoral quienes serán nombrados en términos de la Constitución Federal;**

XXIX. Designar al Gobernador sustituto o interino en los casos determinados por esta Constitución. La determinación respectiva se exceptúa de las competencias del **Órgano Jurisdiccional Local Electoral y del Órgano Jurisdiccional Local Electoral;**

XXX AL LXVIII.- ...

ARTICULO 79.- ...

I AL IX.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

X. Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Tribunales Especializados de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución; ~~excepto los del Órgano Jurisdiccional Local Electoral quienes serán nombrados en términos de la Constitución Federal.~~

XI AL XX.-...

XXI. Emitir el decreto para que el **Órgano Jurisdiccional Local Electoral y de Participación Ciudadana** convoque a elecciones extraordinarias de Diputados, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo;

XXII AL XXIV.-...

XXV. Solicitar al **Órgano Jurisdiccional Local Electoral** y de Participación Ciudadana, la realización del referéndum en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables en la materia; y

ARTICULO 111. El Poder Judicial contará con Tribunales Especializados, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, los cuales contarán con las siguientes características y atribuciones:

I AL VII.-...

Los Tribunales a los que se refiere el primer párrafo de este artículo son los siguientes:

A. DEROGADO El Tribunal Estatal Electoral, (se deroga y se envía al 114)

B. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. ...

ARTICULO 113. ...

...

...

I.- ...

Todos los funcionarios antes mencionados, **podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

...

a) Al h)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

II AL VIII.-...

ARTICULO 114. ...

El Órgano Público Local Electoral y de Participación Ciudadana tiene a su cargo la organización de las elecciones y el Órgano Jurisdiccional Local Electoral resuelve las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

El organismo público electoral y de participación ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados en los términos previstos por la ley.

Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos en los términos y por las causas graves que establezca la ley y esta Constitución.

Los consejeros electorales estatales, el secretario ejecutivo y los funcionarios que determine la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Órgano Jurisdiccional Local Electoral se integrará por cinco magistrados, quienes serán electos en los términos que determine la ley.

El organismo público local electoral y de participación ciudadana contará con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrá un Consejo General, que sesionará públicamente.

Elegirá a su presidente por un periodo de dos años con posibilidad de reelección. Sus miembros serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durarán siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, paridad de género, a partidismo y no discriminación.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Los miembros de **este** órgano, durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, ~~excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna.~~ Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

...
...

B. DEL ÓRGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y **Máxima Publicidad**. El Consejo General estará integrado por siete Consejeros.

El **Órgano Público Electoral** contará con las siguientes facultades:

- I.-...
- II.- Desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al **Órgano Jurisdiccional Local Electoral**, para los efectos constitucionales.

Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos;

- III. **Conforme al convenio que realice con el Instituto Nacional Electoral** Fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos. El Instituto ejercerá esta



facultad a través del órgano técnico de fiscalización del **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana, quien en su caso impondrá las sanciones que establezca la ley sin perjuicio de las denuncias que corresponda presentar ante la autoridad competente;

IV.- ...

ARTICULO 117. Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados de los Tribunales Especializados y del **Órgano Jurisdiccional Local Electoral**; los Titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del **Órgano Público Local Electoral** y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y los demás Titulares de los Órganos Autónomos.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión las elecciones del 2015 serán el primer domingo de junio y la elección de gobernador será por única ocasión por el periodo de cinco años contados a partir del año 2016 al año 2021 con el objeto de equipararla con la elección federal.

Por única ocasión, los integrantes de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos en el proceso electoral 2016, iniciaran su periodo el primero de enero de 2017 y concluirán el 31 de diciembre de 2018. Los Diputados que se elijan para la LXIII Legislatura iniciaran funciones el 15 de noviembre de 2016 y concluirán su mandato el 14 de noviembre de 2018.

TERCERO.- El Órgano Público Local Electoral y de Participación Ciudadana deberá adecuar su legislación y demás reglamentación interna a lo previsto en esta constitución y las demás disposiciones legales aplicables en un plazo no mayor a ciento ochenta días



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta constitución se resolverán conforme a la legislación anterior.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE ECUILTA DE CRESPO

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PODER LEGISLATIVO


DIP. ALEJANDRA GARCIA MORLAN.


DIP. SERGIO ANDRES BELLO GUERRA.


DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ


DIP. JAVIER CESAR BARROSO
SANCHEZ.

DIP. GARARDO GARCÍA HENESTROZA.


DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 29, 32 33, 35, 39, 41, 59, 79, 93, 94, 96, 111, 113, 114 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.